Nº 208348

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3631 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ANIBAL RAMÓN VARGAS PEREIRA, REG. CTCA Nº I–204, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MARANTE S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARÍA MARGARITA MERCEDES JOURDAN DE RUFFINELLI, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA N° P01/4.609, PADRÓN N° 13.935, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PIRAHÚ, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PPESIDENTE HAYES"

Asunción, 13 de Noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.310/2.019, de fecha 06 de setiembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Aníbal Ramón Vargas Pereira, con registro CTCA Nº I-204,** correspondiente al Proyecto **"EXPLOTACIÓN GANADERA",** cuyo Proponente es la **Firma Marante S.A., su Representante Legal es la Señora María Margarita Mercedes Jourdan de Ruffinelli,** desarrollado en el inmueble identificado con la **Matrícula N° P01/4.609, Padrón N° 13.935,** ubicada en el lugar denominado Pirahú, Distrito de Villa Hayes, Departamentos de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 55.803/2.019,** de fecha 30/10/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 3.403/17 de fecha 27 de setiembre del 2017.**----------

Que, la Prov.: 40173/2019, de fecha 23/10/2019, de la Dirección de Geomática no hace observaciones al proyecto.----------

Que, el dictamen técnico **DGPCRH N ° 1.216/19,** no pone reparos en el proceso.----------

Que, el emprendimiento consiste una explotación ganadera, el mapa de uso alternativo declara que la superficie es de 2.119,8 has (100%), de los cuales 236,3 has (11,15%) **corresponde al 26,18 % de la cobertura original del bosque de reserva,** 554,3 has (26,15%) servicios ambientales, 193,2 has (9,11%) campo bajo, 1.023 has (48,26%) campo palmar, 74,8 has (3,53%) área intervenida, 1,2 has (0,06%) área intervenida en campo, 14,1 has (0,66%) área a intervenir, 22,9 has (1,08%) caminos y picadas.----------

Que, el responsable del emprendimiento ha presentado documentación fotográfica, y factura de compra.----------

Que, el emprendimiento cuenta con transformador monofásico.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente y el Consultor, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3631 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ANIBAL RAMÓN VARGAS PEREIRA, REG. CTCA Nº I–204, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MARANTE S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARÍA MARGARITA MERCEDES JOURDAN DE RUFFINELLI, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA N° P01/4.609, PADRÓN N° 13.935, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PIRAHÚ, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PPESIDENTE HAYES"

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años,** a partir de la firma de la presente Resolución.----------

Art. 5° **El Responsable deberá**, deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.-------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208348 (Doscientos Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 208349 (Doscientos Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----**

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales